

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3500.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Julio)

Anuncios Oficiales.

Num. 45

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 3.ª—Negociado 3.º—Circular.

—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil, de Seguridad Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del día 3 del actual de la cárcel de la Coruña, Joaquín Rodríguez Moceira, estatura regular, color bastante moreno, pelo negro, bigote naciente, edad 22 años, tiene en el ojo derecho un punto blanco en la pupila y cicatrices en el cuello, viste traje oscuro á cuadros y zapatos amarillos, Manuel Lopez, de 27 años, estatura regular, delgado de cuerpo, color muy pálido, pelo negro, bigote idem, viste traje color chocolate á cuadros grandes, vista triste como llorosa, Manuel Peña Vatiezo de 40 años, estatura regular, cuerpo bastante formido, color sano, pelo negro, bigote idem, nariz chata en parte algo torcida hácia á la derecha, traje negro y zapatos amarillos y Francisco Pita Trillo, de 17 años, estatura baja, color sano, pelo negro, nariz larga y sobresaliente, trage negro también á cuadros sombrero de ala plano ó Mazzantini y calza zapatos negros con paño blanco, y caso de ser habido los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 8 Julio 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Num. 46

Negociado 3.º.—Por Real orden de 28 de Junio último ha sido concedida á D. José Bordoy Suarez, autorización para que pueda desempeñar el cargo de Agente consular de Francia en Felanitx.

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 9 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals

Num. 47

Fomento.—Montes.—Aprovechamientos.

—Habiendo sido aprobado por Real orden de fecha 19 de Junio último, el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, formado por el Distrito forestal de la misma para el próximo año de 1889 á 90, que empezará en 1.º de Octubre venidero: á fin de que pueda cumplimentarse puntualmente lo prevenido en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y las demás disposiciones vigentes en la materia de aprovechamientos forestales y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del expresado Distrito, he resuelto publicar en este periódico oficial los estados que constituyen el referido plan, á fin de que los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas de los pueblos dueños de montes ó con derecho sobre los mismos, puedan atemperar sus acuerdos ó deliberaciones sobre disfrutes á lo consignado en dichos estados, sugetándose para ello á las prevenciones siguientes.

1.º Los pliegos de condiciones generales y especiales que regirán para la verificación de los aprovechamientos consignados en los estados insertos á continuación, son los mismos que rigieron en el año anterior, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 3478 correspondiente al día 18 de Mayo último.

2.º Las clases y cantidades de productos y las épocas y plazos para sus disfrutes se atemperarán á lo que consignan los antedichos pliegos de condiciones, así como también á lo que prevengan las especiales que se fijan en los anuncios de subasta ó en las concesiones autorizadas en debida forma, con arreglo á las referidas condiciones.

3.º En los montes de Aprovechamiento comun, no podrán enagenarse los productos en manera alguna y si solo destinarse al uso vecinal, mientras no haya sobrantes, quedando la ejecución de los disfrutes bajo la competencia de los respectivos pueblos propietarios con arreglo á lo que dis-

pone la ley municipal y el artículo 89 del Reglamento de montes, pero debiendo sugetarse á las clases, cantidades y épocas que el plan señala ingresar previamente en Tesorería el 10 por 100 de la tasación de los productos y pedir la oportuna licencia al Distrito forestal, al que deberán presentar la correspondiente carta de pago de dicho 10 por 100, según se preceptua en la ley y reglamento de mejoras.

4.º En los montes comprendidos en el estado número I ó sean los públicos exceptuados de la desamortización por razones forestales, quedan desde luego facultados los Ayuntamientos para proceder á la ejecución de los aprovechamientos de leñas con destino al uso vecinal de sus respectivos pueblos, sugetándose para ello á lo prevenido en las condiciones del pliego 1.º de las generales citadas en la prevención 1.ª de esta circular: y debiendo al efecto reclamar del Distrito las respectivas licencias y señalamientos en los plazos que fijan dichas condiciones. Empero, las referidas licencias no se expedirán sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del precio de tasación, y debiendo tener presente que si así no lo hicieren, los disfrutes que se verifiquen serán abusivos y como tales penados con arreglo al Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, exigiéndose á los respectivos Ayuntamientos las responsabilidades merecidas y quedando sugetos á las consecuencias inherentes á tal abandono.

5.º Respecto á los aprovechamientos maderables y de pastos que consigna el referido estado número primero, los Ayuntamientos respectivos y Juntas administrativas en los pueblos agregados, asociados á sus juntas municipales acordarán la forma del disfrute y distribución de los aprovechamientos, ya sea en subasta, ya cedidos mediante pago, ya con destino al uso vecinal gratuito que está debidamente reconocido y justificado: cuyos acuerdos con la debida separación para cada clase de disfrute y con testimonio del acta de la sesión en que aquellos se tomaren, deberán obrar en las oficinas del Distrito forestal de la provincia dentro del mes á contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular y estados que la siguen.

6.º Respecto á los aprovechamien-

tos maderables regirán, además de las condiciones insertas en los pliegos generales, las siguientes:

Primera.—Los árboles destinados al uso vecinal en obras municipales ó del comun, se marcarán y entregarán á una Comisión del respectivo Ayuntamiento, que éste deberá designar al Ingeniero Jefe del Distrito, justificando debidamente los usuarios que hayan de aprovecharlos gratuitamente y quienes mediante el pago del precio de tasación, estando solo en el primer caso las que se destinen á la reparación de la casa el usuario, ó cuadra ó pajar, sin que bajo pretexto alguno puedan cederse maderas gratuitas para la construcción ó reparación de edificio que no sea de uso propio, lo que deba certificar el Secretario del Ayuntamiento.

Segunda.—Para la obtención de árboles destinados á obras municipales ó del comun, los Ayuntamientos respectivos remitirán al Distrito las correspondientes certificaciones periciales que acrediten la necesidad de las obras y copia de la aprobación del proyecto de las mismas, dictadas por la Autoridad competente y de quedar incluido su coste en el presupuesto del año á que se refiere, en el caso de que sean necesarios tales requisitos para la ejecución de dichas obras.

7.º Las concesiones vecinales de árboles, pastos y leñas, ya sea mediante pago de tasación ó gratuitamente, no podrán verificarse sin la competente licencia del Distrito Forestal; que no la expedirá sino mediante presentación de la oportuna carta de pago, acreditando que se ha ingresado en Tesorería de Hacienda pública el importe del 10 por 100 de la tasación de dichos productos, con arreglo á lo que dispone el Capítulo VI.º del Reglamento de 18 de Mayo de 1878.

8.º Los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios y Juntas Administrativas, que dejaren sin cumplimiento las prevenciones de esta circular, quedarán incurso en las penas que señalan los artículos 180 y 184, de la ley municipal, siendo además responsables de los perjuicios que se irroguen á sus respectivos vecindarios, si no hubieren dado á la presente la oportuna publicidad.

Palma 8 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2110	28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	824	75
Cargo	2935	03
Data por pagos verificados en igual trimestre	2703	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	231	18

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	1730	98	1730
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1500	00	824
10 Reintegros	"	"	75
Cargo	3230	98	824
			75
			4055
			73
PAGOS:			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	222	95	1100
2 Policía de Seguridad	"	"	380
3 Policía urbana y rural	"	"	00
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	30	00	395
7 Corrección pública	"	"	00
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	824	75	824
10 Obras de nueva construcción	"	"	75
11 Imprevistos	43	00	4
12 Resultas	"	"	00
Data	1120	70	2703
			85
			3824
			25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 2 de Julio de 1889.—El Depositario, Pedro Flaquer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Capdepera á 2 de Julio de 1889.—El Contador, (ó Secretario Contador,) Mateo Sirer.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Ferrer.

Y 3.º Que esta resolución su pùblique integra en la Gaceta de Madrid. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 6 Julio)

Anuncios Oficiales

Núm. 48

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Para los efectos de reclamación queda de manifiesto, por cuatro dias, en esta Secretaria el Repartimiento de la Contribución Territorial de este Término formado para el corriente año económico de 1889 á 90, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Llubi 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Damian Perelló.—Por A. del A. y J. P., José Ramis, Secretario.

Núm. 49

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias contaderos desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Maria 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del A. y J. P., Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 50

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el actual ejercicio económico de 1889 90.

Pollensa 7 de Julio 1889.—El Alcalde, Antonio M.º Cerdá.—P. A. del A. y J. P., Miguel Capllonch, Srio.

Num. 51

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se busca y llama á la procesada Francisca Servera y Font, hija de Jaime y de Maria, natural de esta ciudad, de veinte y ocho años, de edad, casada con Cayetano Carbonell, doméstica, vecina que ha sido del arrabal de Santa Catalina calle de Poniente de esta misma ciudad y ultimamente ha vivido en la Barceloneta de Barcelona travesía de la calle del Juicio frente del Mar, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; para que dentro el

término de diez dias á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca á declarar en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley

Asi mismo ruego á todos los señores Jueces y demás autoridades civiles y militares de la Nación y encargo á todos los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de dicha procesada Francisca Servera y Font y caso de ser habida la detengan y conduzcan á este Juzgado al objeto que queda espresado.

Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Num 52

D. José Llompart y Sagristà, Juez Municipal Suplente del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta, el Molino de viento titulado «Escaire» con todas sus pertenencias, dos casitas una cudrita vulgo estabeta, y una posilga vulgo essoll, sito en el término de esta ciudad y punto Molinar de Levante Lindante todo el cuerpo de edificio por la derecha entrando con casas de D. José Ballester antes de D. Antonio Nicolás Aguiló; por la izquierda con casa y molino de D. Jaime Florit antes de D. Pedro José Antich, por el fondo con tierras pertenecientes á cas Vicari de D.ª Concepción Pons, antes huerto de D.ª Juana Maria y D.ª Mariana Salas, hermanas; y por el frente con camino vecinal antes camino real; quedando justipreciada la íntegra finca por el perito nombrado al efecto en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, y señalado para su remate el dia dos de Agosto próximo cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que el comprador habrá de conformarse en los titulos de propiedad que estarán de manifiesto en la Secretaria del infrascrito, sin que después de verificado el remate se admita reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de dichos titulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y que todo postor deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del espresado avalúo.

Tercera: Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, derechos á la nación por el mismo y los demás, incluso su inscripción en el Registro de la Propiedad: pues asi lo tengo mandado en providencia del dia primero del actual recaida en los autos juicio verbal que sigue Don Mariano Aguiló y Cortés contra los herederos de D. Miguel Bestard y Bibiloni de ignorado paradero; para con su producto hacer cumplido pago, de las responsabilidades dimanantes de dichos autos.

Palma tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Llompart.—P. S. M., Baltazar Marqués.

Don Rafael Villalonga Victori, Juez municipal de Villa-Carlos en la Isla de Menorca.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 10 Abril de 1871; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes los aspirantes ante este Juzgado, dentro del término de 15 días, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud.

1.º Certificación de su partido de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Y 3.º Documento autorizado que acredite su aptitud legal.

Se advierte que esta Secretaría es incompatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser población que excede de 500 vecinos.

Villa Carlos 5 Julio 1889.—Rafael Villalonga.

Núm. 55

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido (Manacor, Baleares) en la causa que se instruye ante este Juzgado sobre espendición de moneda falsa contra Bartolomé Garí y Catalá, ha acordado en providencia de este día que se cite á Juan Lull y Ribot (a) Cus que vivía en la Plaza de la Constitución de Manacor, hoy día en ignorado paradero para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á las nueve de su mañana á prestar cierta declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á Ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada espido la presente cédula en Manacor á cinco Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario habilitado, Rafael Ferrer.

Num. 56

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del Partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de Julio de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Julio de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva

sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 de Julio de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidos los gravámenes.

D.ª Maria Trobat Barceló de Francisco, de Algaida.—Una porción de tierra en el «Rafal» Zona 9.ª cuartel 3.º tasada en quince pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p 100 da un valor de Pesetas trescientas setenta y cinco.

Procede del cercado llamado de «se Creu» es de cabida de dos cuarteradas y linda al Norte con camino de rueda al medio día con tierra de Lorenzo Pujol al Este con camino de Establecedores y al Oeste con tierras de Agustín Garcías.

Las cargas que pesan sobre la descrita finca están consignadas en el mandamiento de anotación preventiva el cual estará de manifiesto en esta Agencia ejecutiva para conocimiento de los Señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 57

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de Julio de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se saca á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Julio de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 de Julio de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidos los gravámenes.

José Mir Ferrer.—Una casa con tierra en Porto Pi término de esta Ciudad justipreciada en treinta y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cinco por ciento da un valor á la finca de pesetas setecientos sesenta . 760

Se halla situada en el punto dicho «son Vent» Zona 1.ª cuartel 3.º lindante al N. con tierras de D. Antonio Moner al S. con el mar al E. y O. con terreno de Porto Pi:

Las cargas que pesan sobre la descrita finca están consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia ejecutiva para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 58

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de Julio de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Julio de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 de Julio de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidos los gravámenes.

Lorenzo Capellá Llaneras, de Algaida.—Una porción de tierra en S. Ferrer Zona 9.ª tasada en quince pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cuatro por ciento da un valor de trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Mide tres cuarteradas y media y linda al N. y E. con camino de carruage al S. con tierras de Agustín Capellá y al O. con tierras de Miguel Capellá.

Las cargas que pesan sobre la descrita finca están consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia ejecutiva para conocimiento de los que gusten interesarse.

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y marineros del falucho que en la noche del 3 al 4 de Abril de este año, fué apresado con veinte y cinco bultos de tabaco en las Playas de «Paguera» por la Barquilla de la Escampavía «Flecha», así como también á los dueños de dicha nave y tabaco, á fin de que y en el término de treinta días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 1.º Julio 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario.

Núm. 60

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á los tripulantes de la «lancha» que en la madrugada del día 20 de Mayo último fué apresada en aguas de la costa de Santañy y Cala denominada «Somania» con cuatro bultos de tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros y empleados de la Compañía Arrendataria, así como también á los dueños de dicha nave y género á fin de que y en el término de treinta días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 6 Julio 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José María Vives, Srio.

Num. 61

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso administrativo
SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Junio de 1889.—D. Mateo Enrique Lladó y Lladó contra la Real Orden espedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Marzo de 1889, sobre abono de alquileres de la casa que ocupa el Gobierno civil y Estación telegráfica de Palma-Baleares.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid de Julio de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA PROVINCIAL.